



Resolución de Dirección General

Lima, 04 de marzo de 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° 0013-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-JCCM, de fecha 01 de marzo de 2024, emitido por la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático (en adelante, DERNCC), de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en adelante, DGAAA), del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, MIDAGRI), recaído en el expediente CUT N° 42397-2023, que contiene la solicitud de evaluación, respecto al “Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Planta de Incubación Supe”, presentado por el representante legal de la empresa Redondos S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 de la Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI, que aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la DGAAA es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de su competencia sectorial, así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria;

Que, el literal k) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI, establece entre las funciones de la DGAAA, aprobar el informe de identificación y los estudios de caracterización de sitios potencialmente contaminados en el Sector, de corresponder;

Que, el artículo 112 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece que la DERNCC, es la unidad orgánica de línea que depende de la DGAAA, encargada de establecer estrategias, planes, programas, proyectos y estudios para la incorporación de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, así como para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia del Sector;

Que, el literal k) del artículo 113 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece que la DERNCC, tiene entre sus funciones evaluar y formular opinión sobre el informe de identificación y los estudios de caracterización de sitios potencialmente contaminados en el Sector, de corresponder;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que los planes y programas de prevención, adecuación, control y remediación constituyen instrumento de gestión ambiental;

Que, el Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM, aprobó los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo, los cuales constituyen un referente obligatorio para el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental, y son aplicables para aquellos parámetros asociados a las actividades productivas, extractivas y de servicios;

Que, seguidamente por Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, se estableció criterios para la gestión de sitios contaminados generados por actividades antrópicas, los cuales comprenden aspectos de evaluación y remediación a ser regulados por las autoridades sectoriales competentes con la finalidad de proteger la salud de las personas y el ambiente;

Que, el numeral 6.1 y 6.2 del artículo 6, del Decreto Supremo citado en el párrafo anterior, refiere que la Fase de Identificación, tiene por finalidad verificar o descartar la presencia de sitios contaminados, para tal efecto, comprende las etapas de Evaluación Preliminar y Muestro de Identificación, cuyos resultados serán sistematizados en el Informe de Identificación de Sitios Contaminados;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la acotada norma, indica que “(...) *la Fase de Caracterización se ejecuta cuando los resultados de la fase de identificación determinan la existencia de un sitio contaminado, y tiene como objetivo definir: a) Las fuentes y focos de contaminación; b) La magnitud, tipo, extensión y profundidad de la contaminación del suelo y de otros componentes ambientales afectados; c) Los potenciales riesgos a la salud y al ambiente, asociados a la contaminación del sitio y d) La necesidad de ejecutar medidas de remediación (...)*”;

Que, con Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM, se aprobó la Guía para el Muestreo de Suelos y Guía para la Elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos; y, mediante Resolución Ministerial N° 034-2015-MINAM, se aprobó la Guía para la Elaboración de Estudios de Evaluación de Riesgos a la Salud y el Medio Ambiente;

Que, mediante la Carta N° 088-2023-REDONDOS/GESCAM, ingresada con fecha 14 de agosto de 2023, la empresa Redondos S.A., presentó a la DGAAA del MIDAGRI, el “Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Planta de Incubación Supe”, para evaluación y/u opinión técnica;

Que, mediante la Carta N° 0152-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC, de fecha 22 de agosto de 2023, la DERNCC remitió a la empresa Redondos S.A., el Informe Técnico N° 0032-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-JCCM, a través del cual se comunica que no es posible iniciar el proceso de evaluación debido a que la información remitida está incompleta; por ello, se solicitó la subsanación correspondiente en el plazo máximo de dos (02) días hábiles, conforme a lo establecido en el numeral 136.6 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante la Carta N° 093-2023 REDONDOS/GESCAM, ingresada con fecha 25 de agosto de 2023, la empresa Redondos S.A., presentó a la DGAAA del MIDAGRI, la información faltante correspondiente al “Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Planta de Incubación Supe”, para evaluación;

Que, mediante la Carta N° 0177-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC, de fecha 27 de septiembre de 2023, la DERNCC, remitió a la empresa Redondos S.A., el Informe Técnico N° 0105-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-JCCM, correspondiente a la evaluación y opinión técnica del levantamiento de las observaciones del “Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Planta de Incubación Supe”, otorgando el plazo de diez (10) días hábiles conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante la Carta N° 105-2023, ingresada con fecha 29 de septiembre de 2023, la empresa Redondos S.A., solicitó a la DERNCC reunión virtual con el evaluador



Resolución de Dirección General

Lima, 04 de marzo de 2024

del “Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Planta de Incubación Supe”, a fin de tratar temas relacionados a las observaciones del citado Informe;

Que, mediante la Carta N° 0179-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC, de fecha 02 de octubre de 2023, la DERNCC programó la reunión virtual previa a la presentación del levantamiento de observaciones del “Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Planta de Incubación Supe”, la cual se desarrolló el día martes 03 de octubre del presente año, a las 10:00 horas, a través de la plataforma virtual Google Meet;

Que, mediante la Carta N° 106-2023-REDONDOS/GESCAM, ingresada con fecha 06 de octubre de 2023, la empresa Redondos S.A., solicitó a la DERNCC, ampliación de plazo para la presentación de la subsanación de observaciones técnicas formuladas al “Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Planta de Incubación Supe”;

Que, mediante la Carta N° 0187-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC, de fecha 10 de octubre de 2023, la DERNCC otorgó a la empresa Redondos S.A., la ampliación de plazo conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la misma que se concedió por el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, mediante la Carta N° 118-2023-REDONDOS/GESCAM, ingresada con fecha 27 de octubre de 2023, la empresa Redondos S.A., presentó a la DERNCC del MIDAGRI, la subsanación de las observaciones técnicas persistentes del “Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Planta de Incubación Supe”, para su evaluación respectiva;

Que, mediante la Carta N° 0226-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC, de fecha 23 de noviembre de 2023, la DERNCC, remitió a la empresa Redondos S.A., el Informe Técnico N° 0133-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-JCCM, correspondiente a la evaluación y opinión técnica de la subsanación de las observaciones del Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Planta de Incubación Supe, otorgando el plazo de diez (10) días hábiles conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para la subsanación de observaciones persistentes, a fin de continuar con el proceso de evaluación respectivo;

Que, mediante la Carta N° 132-2023-REDONDOS/GESCAM, ingresada con fecha 11 de diciembre de 2023, la empresa Redondos S.A., solicitó a la DERNCC, ampliación de plazo para la presentación de la subsanación de observaciones técnicas formuladas al Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Planta de Incubación Supe;

Que, mediante la Carta N° 136-2023-REDONDOS/GESCAM, ingresada con fecha 14 de diciembre de 2023, la empresa Redondos S.A., solicitó a la DERNCC la suspensión del procedimiento de evaluación del levantamiento de observaciones del “Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Planta de Incubación Supe”;

Que, mediante la Carta N° 0241-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC, de fecha 15 de diciembre de 2023, la DERNCC, comunicó a la empresa Redondos S.A., que, mediante la Carta N° 0187-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC, de fecha 10 de octubre de 2023, se concedió por única vez la ampliación del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial, conforme a lo dispuesto en los numerales 147.2 y 147.3 del artículo 147 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG). En tal sentido, la prórroga solicitada NO se encuentra enmarcada dentro de los alcances de los numerales 147.2 y 147.32 del artículo 147 del TUO de la LPAG; en consecuencia, no se concedió la ampliación de plazo solicitada, puesto que fue otorgada en su oportunidad;

Que, mediante la Carta N° 0244-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC, de fecha 19 de diciembre de 2023, la DERNCC, remitió a la empresa Redondos S.A., el Informe N° 0116-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-SXSN; a través del cual se concluye la procedencia de la solicitud de suspensión por un plazo de hasta treinta (30) días hábiles adicionales al vencimiento del plazo inicial otorgado, en virtud del numeral 147.4 del artículo 147 en concordancia con los sub numerales 1.6, 1.11, y 1.14 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS;

Que, mediante la Carta N° 030-2024-REDONDOS/GESCAM, ingresada con fecha 15 de febrero de 2024, la empresa Redondos S.A., presentó a la DERNCC, la subsanación de las observaciones técnicas del “Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Planta de Incubación Supe”; en respuesta al Informe Técnico N° 0133-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-JCCM; por lo que, la DERNCC con el Informe Técnico N° 0013-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-JCCM; emite OPINIÓN FAVORABLE al “Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Planta de Incubación Supe”; respecto al área de estudio evaluada, ya que no se requiere proseguir con la “Fase de Caracterización de Suelos”;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, que aprueba los Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados, se faculta a la autoridad competente a aprobar el Informe de Identificación de Sitios Contaminados; consecuentemente, en atención a los resultados de la evaluación del informe presentado por el titular, debe aprobarse el mismo;

Que, además, el artículo 12 del Decreto Supremo citado en el párrafo precedente establece que el titular de la actividad potencialmente contaminante debe evaluar, en el cierre o abandono parcial o total de sus operaciones, la existencia de sitios contaminados y proceder conforme a lo establecido por la autoridad sectorial competente, en el marco de la citada norma;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, que aprueba los Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados, la empresa Redondos S.A., en su condición de Titular deberá presentar un Informe de Identificación de Sitios Contaminados, al Cierre de sus instalaciones y/o actividad;

Que, estando al Informe Técnico N° 0013-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-JCCM; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; debidamente visado por el Director de la DERNCC de la DGAAA del MIDAGRI, y;



Resolución de Dirección General

Lima, 04 de marzo de 2024

De conformidad, con lo dispuesto por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM que aprueba Estándares de Calidad Ambiental; Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM que aprueba los Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados; Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM que aprueba la Guía para el Muestreo de Suelos y Guía para la Elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos; Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el “Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Planta de Incubación Supe”; de titularidad de la empresa Redondos S.A., por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución, no contempla las posibles afectaciones que pudieran haber ocurrido en fechas posteriores a la ejecución del “Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Planta de Incubación Supe”; las cuales deberán regirse por lo establecido en la normatividad vigente; tampoco exceptúa a la empresa Redondos S.A., de cumplir con la presentación de expedientes para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Técnico N° 0013-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-JCCM; al representante legal de la empresa Redondos S.A., para los fines legales pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Jorge Alexander Vásquez Acuña

Director General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios